

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 14-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00139	Ordinario	GARCIA SOLANO Y COMPAÑIA S.A.S.	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite ordenando comunicar renuncia apoderado.	13/05/2021	1
41001 2018	40 03009 00489	Ordinario	JAIRO GONZALEZ NARVAEZ	LEASING SUPERIOR S.A.	Auto de Trámite ordenando que por Secretaría se registre emplazamiento pag. web	13/05/2021	1
41001 2018	40 03009 00699	Sucesion	ARMANDO ROJAS DIAZ	JAIRO ROJAS DIAZ	Auto de Trámite ordenando oficiar a la DIAN	13/05/2021	1
41001 2018	40 03009 00889	Verbal Sumario	ALDEMAR VALENZUELA BARRIOS Y OTRA	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA CONFIANDINA S.A. EN LIQUIDACION	Auto de Trámite INFORMANDO PROCESO TERMINADO	13/05/2021	1
41001 2018	40 03009 00965	Verbal Sumario	PABLO ANTONIO VARGAS CAUTIVA	JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ CORREGIMIENTO DEL CAGUAN	Auto aprueba liquidación de costas	13/05/2021	1
41001 2016	40 23009 00349	Interrogatorio de parte	MARLIO VILLALBA MOSQUERA	HERNAN MAURICIO GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de interrogatorio para junio 16/21 alas 09:00 am.	13/05/2021	1
41001 2019	41 89006 00036	Verbal Sumario	SILVIA SOLANO RIVERA	LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO	Auto Designa Curador Ad Litem	13/05/2021	1
41001 2019	41 89006 00283	Sucesion	MARIA OFELIA CORTES TOVAR	LISANDRO CORTES SUNCE	Auto de Trámite ordenando tener en cuenta nueva dirección para efectos de notificación	13/05/2021	1
41001 2019	41 89006 00299	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	MARTHA ELVIRA BASTIDAS ESCORCIA	Auto decreta medida cautelar	13/05/2021	2
41001 2020	41 89006 00003	Verbal Sumario	LUZ MARINA SANCHEZ TOVAR	FELIPE CANACUE	Auto Designa Curador Ad Litem	13/05/2021	1
41001 2020	41 89006 00383	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	CLAUDIA MORENO MORENO	Auto inadmite demanda acumulada.	13/05/2021	1
41001 2020	41 89006 00410	Ejecutivo Singular	EST SOLUCIONES JURIDICAS SAS	MONICA MERCEDES MANRIQUE GUALDRON	Auto termina proceso por Pago	13/05/2021	1
41001 2021	41 89006 00255	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	HENRY LEANDRO CHAVARRO PACHECO Y OTROS	Auto suspende proceso	13/05/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-05-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL – MENOR CUANTÍA
Demandante: GARCIA SOLANO y COMPAÑÍA S.A.S.
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicado: 410014003009-2017-00139-00

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Como quiera que mediante auto anterior se ordenó la interrupción del proceso por enfermedad grave del abogado de la sociedad demandante, para efectos de continuar con el presente trámite judicial, y conforme con lo dispuesto en el mismo auto, **SE DISPONE que por secretaría** se remita comunicación al correo electrónico de la citada sociedad GARCIA SOLANO y COMPAÑÍA S.A.S., la cual aparece en el certificado de existencia y representación anexo con la demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por ese medio, designe nuevo apoderado con el fin de reanudar el proceso, de conformidad con el art. 160 del C. G. del P.

Correo electrónico de la nombrada sociedad gerente@calicheimpresores.com.co

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA
Demandante: ALDEMAR VALENZUELA BARRIOS Y OTRA
Demandado: ITAU FIDUCIARIA
Radicado: 410014003009-2018-889-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

En relación con la anterior solicitud de la parte demandada a través de su abogada, se informa que en la audiencia de fecha 8 de abril de 2021 y en razón a la conciliación celebrada entre las partes, se dispuso, entre otras cosas, la terminación del proceso y archivo del expediente, razón para que no sea viable una nueva terminación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: PABLO ANTONIO VARGAS CAUTIVA Y OTRA
Demandado: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ
CORREGIMIENTO EL CAGUAN DE NEIVA-HUILA
Radicado: 4100140030092018-00965-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$908.526,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, marzo 26 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: PABLO ANTONIO VARGAS CAUTIVA Y OTRA
Demandado: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PAZ
CORREGIMIENTO EL CAGUAN DE NEIVA-HUILA
Radicado: 4100140030092018-00965-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE
Petionario: MARLIO VILLALBA MOSQUERA.
Absolvente: CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO
Radicado: 410014023009-2016-00349-00

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

En atención a la petición que precede, se DISPONE señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en la que el señor CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO absolverá el interrogatorio anticipado de parte que le formulará el peticionario por intermedio de su apoderado, fijándose para ello la hora de las **9: a.m. del día 16 del mes de junio de 2021.**

Previamente a la citada audiencia, deberá ser notificado el citado CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO, según los términos del C. G. del P., en concordancia con el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere igualmente al apoderado actor para lo siguiente:

1. Que en la citada comunicación para efectos de la notificación se indique el correo electrónico del Juzgado.
2. Se indique correctamente la radicación del proceso.
3. Se certifique que con la comunicación se envió no solamente copia del presente auto de citación, sino también de la petición de Interrogatorio de Parte.
4. Que se indique si se conoce o no de un correo electrónico del señor GÓMEZ SOTO.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad. Así, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haber aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración (invitación) de cada parte y su abogado a la audiencia. Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la audiencia.

Se advierte al absolvente que la no comparecencia virtualmente a la audiencia, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito (Art. 205 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Demandante: Armando Rojas Díaz
Causante: Jairo Rojas Díaz
Radicación: 41001400300920180069900

En atención a lo antes informado, el Juzgado dispone Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, remitiendo para su conocimiento los documentos que en escrito visible a folio 45 requieren, junto con el avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, ultimo archivo agregado al expediente digital.

Una vez se reciba respuesta por parte de esta entidad, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: JAIRO GONZALEZ NARVÁEZ
Demandado: LEASING SUPERIOR S.A. hoy
TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES IOTA S.A EN LIQUIDACIÓN Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 410014003009-2018-00489-00

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte actora se le informa que la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el vehículo automotor de placa VXF-846, se ordenó conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso. No obstante, estando en vigencia el Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaría se realice dicha publicación únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CLASE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Dte.: SILVIA SOLANO RIVERA
Ddo.: JOSÉ REINALDO CHICA SÁNCHEZ y
LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO
Rad. 410014189006-2019-00036-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado LUIS EDUARDO OLAYA AGUDELO para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado DIEGO LAVAO VIVAS (Email: giego_lavao@hotmail.com), a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda calendado el 24 de abril de 2019 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ANA ROSMERY TOVAR DE CORTES y otra
Causante: LISANDRO CORTES SUNCE
Radicado: 41001418900620190028300

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DISPONE** tener como nueva dirección de NESTOR LEANDRO CORTES HERNÁNDEZ y su representante NOHORA HERNÁNDEZ, la dirección aportada en el memorial que antecede para efectos de notificación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: DANIEL PÉREZ LOSADA
Ddo.: MARTHA ELVIRA BASTIDAS ESCORCIA
Rad. 4100141890062019-00299-00

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga la demandada MARTHA ELVIRA BASTIDAS ESCORCIA, en su condición de empleada de la sociedad LIMPIEZA TOTAL S.A.S. y/o los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás, reciba la referida demandada por parte de esa entidad, limitándose esta última medida a la suma de \$10.700.000,00. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CLASE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Dte.: LUZ MARINA SÁNCHEZ TOVAR
Ddo.: FELIPE CANACUE
Rad. 410014189006-2020-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían el demandado FELIPE CANACUE y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble en litigio, para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarles como Curador Ad-litem al abogado JHON GILBER PEÑA CANO (Email: jhongilberpe@hotmail.com), a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda calendado el 24 de febrero de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7°. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda acumulada promovida por **GUSTAVO POLANCO MEDINA** contra **CLAUDIA MORENO DE MORENO**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguiente causales de inadmisión:

1°. El endoso para el cobro de los títulos valores este hecho a favor del abogado Juan Sebastián Suarez Silva, sin embargo, la demanda es presentada por la abogada Andrea Estefany Ninco Gutiérrez, lo cual debe corregirse.

2°. Igualmente, en la demanda no se suministra la dirección física y electrónica en que se surtirán las notificaciones el demandante, pues la relacionada corresponde a la abogada ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIÉRREZ.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda acumulada presentada por **GUSTAVO POLANCO MEDINA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620200038300



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S.
Demandado: ARACELY GUALDRON DE MANRIQUE y
MONICA MERCEDES MANRIQUE GUALDRON
Radicado: 410014189006-2020-00410-00

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la entidad E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S. contra ARACELY GUALDRÓN DE MANRIQUE y MÓNICA MERCEDES MANRIQUE GUALDERON, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución y hágasele entrega a la demandada que pago con la respectiva constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada.

4º.- En el evento de existir títulos de depósito judicial por concepto de embargo, hágasele entrega a quien se le retuvo, expidiéndose para tal efecto las respectivas órdenes de pago.

5º.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BOLIVAR TRUJILLO.
Ddo. HENRY LEANDRO CHAVARRO PACHECO Y OTROS
Rad. 41001418900620210025500

Neiva, mayo trece de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior petición presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada y como quiera que la misma cumple con los presupuestos de los artículos 301 y 161 Nral. 1 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados HENRY LEANDRO CHAVARRO PACHECO, ANDRES JULIAN BERNAL CARDOZO y BEATRIZ ELENA PÉREZ DURAN del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 30 de abril de 2021, en la fecha de radicación de la petición (mayo 12 de 2021), disponiéndose que por secretaría contabilícese el término que disponen dichos demandados para ejercer su derecho de defensa.

2°.- ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de trece (13) meses, esto es, hasta el día 11 de junio de 2022, tal como lo solicitan las partes. Vencido dicho término, regrese el expediente al Despacho para decidir el trámite pertinente.

3°.- DISPONER el levantamiento de la medida previa de embargo de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, y CDTs, la aquí demandada BEATRIZ ELENA PÉREZ DURAN en las diferentes entidades financieras a las cuales se les comunicó la medida. Así mismo se decreta el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenga la demandada BEATRIZ ELENA PEREZ DURAN como empleada de la Universidad Surcolombiana o el 35% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios reciba la mencionada demandada de dicha institución. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA